


<p>DECRETO No.030</p> <p>FECHA: MARZO 6 DE 2014</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 1 de 2</p>	

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SABANETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 Leyes 04 de 1991, y

CONSIDERANDO:

1. Que en el Municipio de Sabaneta al igual que en todo el Territorio Nacional se efectuará el domingo 9 de marzo de 2014, el Proceso Electoral para congresistas y que por lo tanto se hace necesario adoptar medidas que garanticen el normal desarrollo del evento electoral y la conservación del orden público.
2. Que el artículo 206 del Decreto Nacional 2241 de 1996 prohíbe la venta y consumo de bebidas embriagantes para la época en que deban verificarse elecciones.
3. Que el artículo 91 Numeral 2 literales b) y c) de la ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes Municipales para restringir el consumo de bebidas alcohólicas con el fin de conjurar el orden público.
4. Que mediante el Decreto No.415 del 25 de febrero de 2014, el Ministerio del Interior, declaro la ley seca en el territorio nacional, y conservación del orden público durante el periodo de elecciones al congreso de la República con el objeto de prevenir alteraciones al citado orden público.

En mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarase la Ley seca en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta y en consecuencia, prohibase la venta y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis (6:00) de la tarde del día sábado 8 de marzo de 2014 hasta las seis (6:00) de la mañana del día 10 de marzo de 2014, medida extensiva a los menores de edad.


ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el desplazamiento del parrillero en motocicletas de cualquier cilindraje, el transporte de gas y líquidos o productos inflamables, el transporte de carretillos y trasteos desde las Seis (6:00) de la tarde del día 8 de marzo de 2014 hasta las seis (6:00) de la mañana del día 10 de marzo de 2014.



Código N° CO-SC 6480-1

Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
Tel. 288 0098 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

DECRETO No.030 FECHA: MARZO 6 DE 2014	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 2 de 2	

Parágrafo Primero: Se exceptiona de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas.

ARTÍCULO TERCERO: Las infracciones a lo dispuesto en los artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en los respectivos Códigos Nacional de Policía, Código de Convivencia Ciudadana, la Ley 4 de 1991 y demás disposiciones que sean concordantes. Las autoridades militares estarán a cargo de las restricciones para el porte de armas.

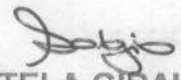
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados de una persona hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

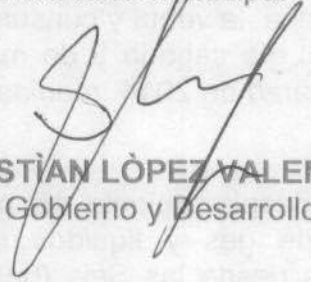
Las autoridades electorales y de policía les prestarán la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Sabaneta a los seis (6) del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
Alcaldesa Municipal


SEBASTIÁN LÓPEZ VALENCIA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

